

REGLAMENTO SOBRE
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ÑUÑO A, 20 de Septiembre de 1999.

TENIENDO PRESENTE:

a) Que, conforme con lo establecido en la Ley 19.602, mediante la cual se introdujeron modificaciones a la Ley 18.695, sobre Municipalidades, deberá existir en la Municipalidad un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Su integración, organización, competencias y funcionamiento deberán ser determinados en un reglamento aprobado por el Concejo.

b) El acuerdo del Concejo Municipal, prestado en la sesión ordinaria N° 41 de fecha 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual aprobó el proyecto de reglamento presentado por el Alcalde.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, sobre Municipalidades.

DICTASE el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO SOBRE
ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.

TITULO I

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas del presente reglamento.



Artículo 2º: El Consejo Económico y Social Comunal (CESCO) estará compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad y tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

Artículo 3º: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 4º: El Consejo será presidido por el Alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros en la primera sesión ordinaria.

El Secretario del Consejo será el Secretario Municipal.

TITULO II

DE LOS CONSEJEROS.

Párrafo 1º

Requisitos para ser consejero.-

Artículo 5º: Para ser miembro del Consejo Económico y Social Comunal se requerirá:

a) Tener, a lo menos, 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones comunitarias juveniles.

b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, y mantener su afiliación en caso que corresponda, en el momento de la elección.

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.



d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

Párrafo 2º

Inhabilidades incompatibilidades

Artículo 6º: No podrán ser candidatos a consejeros del CESCO:

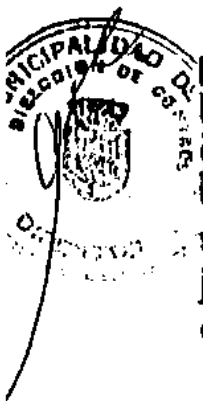
a) La persona que haya sido condenada o se encuentre procesada por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

b) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Intendentes, los Gobernadores, los Consejeros Regionales, los Parlamentarios, los miembros del Consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

c) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

d) Los que por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica tengan contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, en calidad de demandantes, con la Municipalidad de Nuñoa, a la fecha de inscripción de sus candidaturas. Se entenderá, que existe esta causal, además, respecto de los que sean socios o accionistas en más de un 25%, en una persona jurídica que se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en esta letra.

e) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la respectiva Municipalidad.



Artículo 7º. Los cargos de consejeros del CESCO serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

TITULO III

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL.-

Párrafo 1º:

Integración, registro y elección de consejeros.

Artículo 8º: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por 21 consejeros elegidos en conformidad al sistema establecido en el presente reglamento.

Artículo 9º. Del número total de integrantes del Consejo Económico y Social Comunal, 8 serán elegidos por las juntas de Vecinos legalmente constituidas, 6 por las organizaciones comunitarias funcionales con personalidad jurídica y sin fines de lucro, 5 por organizaciones representativas de actividades productivas de bienes y servicios existentes en la comuna y 2 por Universidades e Institutos Profesionales existentes en la Comuna.

Artículo 10º: Se considerarán organizaciones comunitarias funcionales aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna. Entre otras se podrán considerar:

- Instituciones de educación de carácter privado, que no sean Universidades o Institutos profesionales.
- Centros de padres y apoderados.
- Instituciones culturales y artísticas.
- Centros de madres.
- Instituciones de defensa del medio ambiente.
- Organizaciones de profesionales.
- Organizaciones privadas del voluntariado.
- Clubes deportivos.



- Organizaciones juveniles.
- Organizaciones laborales legalmente constituidas.

Artículo 11º: Tendrán el carácter de organizaciones productivas de bienes y servicios las entidades con personalidad jurídica y sin fines de lucro que agrupen a personas dedicadas al ejercicio de actividades empresariales dentro de la comuna, sean ellas mineras, agrícolas, comerciales, industriales, de transporte y otras por las que se pague patente municipal. También tendrán este carácter las empresas constituidas en la comuna y que tengan relevancia económica y social calificada por el Alcalde.

Artículo 12º: En la Secretaría Municipal se abrirá un registro de las organizaciones existentes en la comuna y de las empresas que realicen actividades relevantes, que cumpliendo los requisitos que se señalan en el artículo precedente, tengan derecho a participar en la elección de los miembros del Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 13º: El registro permanecerá abierto durante 30 días hábiles (Lunes a Viernes), contados desde la publicación en un diario de circulación comunal, en que la Municipalidad llama a inscripción en el registro.

Dicho registro estará a cargo del Secretario Municipal quien, para estos efectos, tendrá el carácter de ministro de

Artículo 14º: Sólo podrán solicitar su inscripción en el registro las organizaciones comunitarias que acrediten.

a) Personalidad jurídica vigente.

b) Domicilio en la comuna, con una antigüedad no inferior a un año a la fecha de solicitarse la inscripción.



Artículo 15º: El Secretario Municipal, dentro del tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en el artículo 13º, publicará en un diario de circulación en la comuna, una nómina de las organizaciones inscritas y de las rechazadas.

Artículo 16º: La organización cuya inscripción hubiere sido rechazada, podrá reclamar, dentro del quinto día laboral siguiente a la publicación indicada en el artículo precedente.

La reclamación deberá presentarse ante el Alcalde, y se resolverá, con acuerdo del Concejo, dentro de 15 días hábiles laborales siguientes a la fecha de su presentación.

Si existiera mas de una reclamación, se deberán resolver conjuntamente en un solo acto.

Artículo 17º: Vencido el plazo para presentar reclamaciones sin que se hayan formulado o de haberse presentado, resueltas por el Concejo, el Secretario Municipal deberá citar a las organizaciones y a las personas naturales o jurídicas inscritas, para que se constituyan en asamblea a fin de elegir a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal que a cada estamento corresponda. La citación deberá señalar expresamente el día, hora y lugar de la reunión.

Se realizarán asambleas separadas por cada estamento de los señalados en el artículo 9º del presente reglamento.

Cada organización o persona natural o jurídica hará representar por un delegado que será candidato a consejero.

Artículo 18º: El Secretario Municipal presidirá las asambleas estamentales.

Artículo 19º: Los representantes del estamento para integrar el CESCO, serán elegidos en votación secreta y unipersonal por los delegados. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el respectivo estamento. Las mayorías inmediatamente



siguientes y hasta completar un número igual al de los consejeros electos, quedarán elegidos como consejeros suplentes, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada uno.

En caso de empate de votos, la asignación de el o los cargos respectivos se dirimirá por sorteo.

Artículo 20º: Se podrá reclamar de la legalidad del procedimiento electoral ante el Alcalde, dentro de los cinco días hábiles laborales siguientes a la fecha de celebrada la elección, mediante presentación fundada. El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal deberá resolver dentro de los quince días hábiles laborales siguientes a la fecha de la última reclamación.

Artículo 21º: En el evento de que las organizaciones y personas citadas no concurrieran a la asamblea a que se les convoque o no se hayan inscrito en número suficiente, el Concejo Municipal declarará vacantes los cargos no provistos.

Transcurridos un año desde la fecha de declaración de vacancia el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, llamará a nueva inscripción para los efectos de llenar los cargos vacantes, por el tiempo que falte del periodo del CES.

Párrafo 2º

De la cesación en el cargo de consejero.

Artículo 22º: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales.

- a) Renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.
- b) Inasistencia injustificada a mas del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario.
- c) Inhabilidad sobreviniente.



d) Pérdida de algunos de los requisitos exigidos para ser elegido consejero.

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 7º de este reglamento.

f) Pérdida de la calidad de miembros de la organización que representen.

Artículo 23º: El consejero que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al consejo apenas tenga conocimiento de su existencia.

Artículo 24º: Las causales establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 22º de este reglamento, deberán ser declaradas por el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde o a requerimiento de cualquier miembro del Consejo Económico y Social Comunal. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales operará desde el día siguiente al pronunciamiento del Concejo.

Artículo 25º: Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 26º: Los miembros elegidos para integrar el Consejo Económico y Social Comunal, celebrarán una sesión constitutiva, convocados por el Alcalde o de propia iniciativa, la que se realizará al día siguiente de la última asamblea estamental dando inicio al cuatrienio respectivo del primer CESCO elegido conforme al presente reglamento.

Las sesiones constitutivas de los siguientes consejos se realizarán al día siguiente de finalizado el período legal de cuatro años de los consejeros en ejercicio.



Artículo 27º: El Consejo Económico y Social Comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que tendrán carácter de públicas.

Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con las funciones propias del Consejo y será convocado por el Alcalde.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde o por no menos de un tercio de los consejeros en ejercicio. En ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo 28º: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión.

TITULO V

DE LA COMPETENCIA DEL CESCO

Artículo 29º: El Consejo Económico y Social Comunal tendrá las siguientes funciones:

a) Dar su opinión y formular observaciones sobre presupuesto de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador.

El Consejo dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones al informe que deberá presentar el Alcalde.

b) Pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde.



c) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.

d) Informar sobre la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público.

e) Opinar sobre todas las materias que el Alcalde o el Concejo Municipal sometan a su consideración.

f) Podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la Ley 18.695.

g) Como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal, siendo aplicable en tales casos las normas de la Ordenanza Municipal sobre Participación Ciudadana.

Artículo 30º: El Consejo Económico y Social Comunal determinará las normas necesarias para su funcionamiento mediante un reglamento interno, en el cual podrá establecerse comisiones de trabajo que tendrán el carácter de asesoras del Consejo.

Anótese, regístrese en Secretaría Municipal y publíquese, en un diario de circulación Comunal.



PERRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE DE ÑUÑOA



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL